

Resolución Directoral

R.D. N.º 3617 -2018-MTC/28

Lima, 11 DIC. 2018

VISTO, el escrito de registro N.º 2014158348 del 5 de septiembre de 2014, mediante el cual la ASOCIACIÓN CATÓLICA SAN JOSÉ, sobre acogimiento a los beneficios establecidos en la Ley N.º 30216, respecto de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.º 941-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

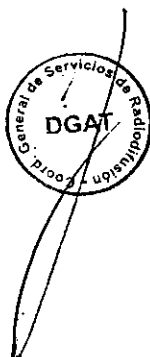
CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N.º 941-2001-MTC/15.03 del 26 de octubre de 2001, se otorgó autorización y permiso de instalación a la ASOCIACIÓN CATÓLICA SAN JOSÉ por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Que, con Resolución Directoral N.º 1423-2012-MTC/28 del 15 de octubre de 2012, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CATÓLICA SAN JOSÉ, al no prestar el servicio de radiodifusión en conformidad con las condiciones descritas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, condiciones establecidas en el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, con escrito de Visto, la ASOCIACIÓN CATÓLICA SAN JOSÉ solicitó acogerse a los beneficios de la Ley N.º 30216;

Que, la Ley N.º 30216, en su Quinta Disposición Complementaria Transitoria, estableció lo siguiente: *"Otórguese un plazo de sesenta (60) días hábiles, para que los radiodifusores cuyas renovaciones de autorización para prestar el servicio de radiodifusión hayan incurrido en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, siempre que la frecuencia o canal no haya sido asignado y que el acto administrativo no haya quedado firme administrativamente o no se cuente con resolución judicial firme o consentida, en cuyo caso se requerirá la presentación del escrito de desistimiento expreso e irrevocable al recurso administrativo o proceso judicial, según sea el caso"*;



Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N.° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Chachapoyas;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N.° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N.° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, establece que "las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW. y máximo de 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 m., se clasifican como estaciones de Servicio Primario Clase C"; en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Primaria Clase C;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora a 2 KW., considerando la máxima permitida en el Plan de Canalización de la referida localidad,





Resolución Directoral

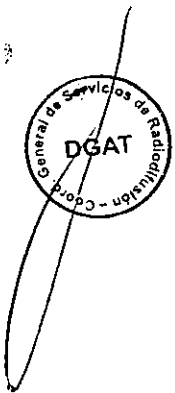
cuyo valor es de 2 KW.; además, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 1 KW.;

Que, el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB μ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D; en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio de la estación radiodifusora a 66 dB μ V/m;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N.° 021-2007-MTC., las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Que, mediante Informe N.° **6233** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN CATÓLICA SAN JOSÉ** con Resolución Viceministerial N.° 941-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 30216, con vigencia hasta el 14 de diciembre de 2021; y, ii) adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación radiodifusora;



De conformidad con la Ley N.° 30216, Ley de Formalización y Promoción de Empresas de Radiodifusión Comunitaria, de Radio y Televisión, en Zonas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social y modificatoria de la Ley N.° 28278, la Ley de Radio y Televisión, Ley N.° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2002-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N.° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N.° 038-2006-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN CATÓLICA SAN JOSÉ**, con Resolución Viceministerial N.° 941-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 30216.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N.° 941-2001-MTC/15.03. En consecuencia, vencerá el 14 de diciembre de 2021.

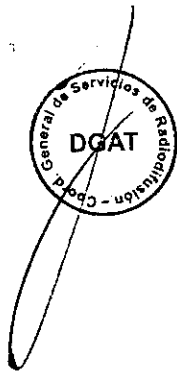
ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon-anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N.° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación radiodifusora autorizada a la **ASOCIACIÓN CATÓLICA SAN JOSÉ**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas; conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación	:	Primaria Clase C
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	1 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	2 KW.
Zona de Servicio	:	El área dentro del contorno de 66 dB μ V/m





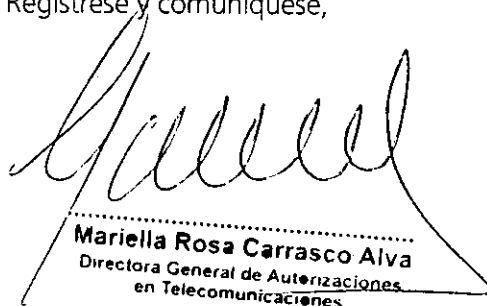
Resolución Directoral

ARTÍCULO 7.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N.° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N.° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia; así como disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones